



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Mayo catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso de pertenencia de NICOLAS VARGAS CANO contra HECTOR VARGAS CANO y JOSE VICENTE ORTIZ SALAS, y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado 41001418900420210030100.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de PERTENENCIA, propuesta por **NICOLAS VARGAS CANO**, a través de apoderada judicial contra **HECTOR VARGAS CANO y JOSE VICENTE ORTIZ SALAS**, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. El poder allegado con la demanda es ilegible.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, propuesta por **NICOLAS VARGAS CANO**, a través de apoderada judicial contra **HECTOR VARGAS CANO y JOSE VICENTE ORTIZ SALAS**, y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.